



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2021-00276**-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: MIRIAM DEL ROSARIO ESCOBAR AMAYA
CAUSANTE: CECILIA DEL ROSARIO AMAYA

Teniendo en cuenta que, las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del Código General del Proceso ya se efectuaron, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconózcase a los señores Omaira Cecilia, Leonardo Alberto Escobar Amaya y Judith Elvira Escobar Quiroz identificados con cédula de ciudadanía No. 49.730.450, 77.031.944 y 42.497.786, respectivamente, como herederos (hijos) de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Prevenir a los señores Omaira Cecilia, Leonardo Alberto Escobar Amaya y Judith Elvira Escobar Quiroz que, deberán conferir poder especial a un profesional del derecho, toda vez que, no pueden intervenir directamente en el presente proceso por tratarse de asunto que exige respeto por el derecho de postulación, es decir, que deberán comparecer por conducto de abogado legalmente autorizado (art. 73 CGP).

SEGUNDO: Reconózcase a los señores Freddy Enrique y Alexander Ariza Escobar identificados con cédula de ciudadanía No. 77.184.769 y 77.187.937, respectivamente, como herederos de la causante Cecilia del Rosario Amaya, por representación de la señora Ana Ramona Escobar Amaya (QEPD), quienes al guardar silencio se entienden que aceptan la herencia con beneficio de inventario, en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 488 del CGP.

TERCERO: Señalar el nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022) a las tres de la tarde (3:00 p.m.) como fecha y hora para realizar la diligencia de inventario y avalúo de bienes, la cual se adelantará mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, como lo prescribe el numeral 4º del artículo 107 del CGP y el artículo 2º de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Advertir a las partes que se empleará Lifesize como plataforma tecnológica para la realización de la audiencia, sin perjuicio de que, a criterio de la jueza, se pueda acudir a otros medios como (Teams, WhatsApp, Facebook, Skype, etc.), de presentarse algún inconveniente técnico.

QUINTO: Conminar a las partes para que en lo posible presenten el inventario de mutuo acuerdo como lo dispone el numeral 1º del artículo 501 CGP.

Un día anterior a la audiencia, como mínimo, el o los inventarios deberán ser remitidos desde el correo electrónico registrado por el abogado al correo institucional del Despacho. Además, tal y como lo señala el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, un ejemplar del inventario deberá ser remitido a la contraparte a través del canal digital designado en el expediente para su conocimiento.

SEXTO: Sugerir que para la elaboración del inventario se tenga cuenta lo siguiente:

1. Especificar los bienes con la mayor precisión posible, haciendo la separación de los propios y los sociales.
2. Respecto de los inmuebles se deberá presentar su respectivo folio de matrícula inmobiliaria actualizado.
3. Los bienes muebles se deben inventariar y avaluar por separado o en grupos homogéneos, indicando el sitio en que se encuentran.
4. De los semovientes debe hacerse mención de raza, edad, destinación y demás circunstancias que los identifiquen.
5. Los pasivos deben relacionarse como se dispone para los créditos y allegar su prueba.

SÉPTIMO: Reconocer personería a la abogada Laura Marcela Bonilla Solano, como apoderada especial de los señores Freddy Enrique y Alexander Ariza Escobar, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes allegados al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b118c0cdd61e8435466a6d4a05534295889f1041719b46218607a759257161**

Documento generado en 25/07/2022 05:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>